## CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL.

COMPARECEN A LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL. EL TLAXCALTECA DE ELECCIONES, POR CONDUCTO DE REPRESENTANTE LEGAL. MAESTRA ELIZABETH MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERA PRESIDENTA, ACOMPAÑADA DE LA DOCTORA DORA RODRÍGUEZ SORIANO, CONSEJERA ELECTORAL Y PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, CAPACITACIÓN Y EDUCACIÓN CÍVICA, ASÍ COMO DEL SECRETARIO EJECUTIVO, LIC. GERMÁN MENDOZA PAPALOTZI. A QUIEN EN LO SUCESIVO DENOMINARÁ "EL ITE", POR UNA PARTE Y POR LA OTRA EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO. POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL. MAGISTRADA MEJÍA CONTRERAS. EN SU CARÁCTER MAGISTRADA PRESIDENTA QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL TRIEJAL". ACOMPAÑADA DEL ENCARGADO DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DEL INSTITUTO INVESTIGACIONES Y CAPACITACIÓN ELECTORAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO, DOCTOR GERARDO HERRERA OROZCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "IICE", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES SIGUIENTES:

# 6

#### DECLARACIONES:

#### I. DECLARA "EL TRIEJAL":

I.I Que el artículo 68 de la Constitución Política del Estado de Jalisco define a "EL TRIEJAL" como un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, y que se rige bajo los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad. Tendrá a su cargo la función jurisdiccional local en materia electoral y de participación ciudadana.

- I.II. Que en Sesión Plenaria Extraordinaria Solemne del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, de 4 cuatro de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, con efectos a partir del 7 siete de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, TERESA MEJÍA CONTRERAS fue nombrada Presidenta de dicho Tribunal, por lo que de conformidad con las atribuciones que le confiere los artículos 15, párrafo 1, fracción I de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco y 11, fracción XII de su Reglamento Interno, es representante legal de éste órgano constitucional autónomo y cuenta con la capacidad jurídica para suscribir el presente contrato.
- I.III. Que el artículo 29 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco contempla la existencia del Instituto de Investigaciones y Capacitación Electoral y el artículo 52 de su Reglamento Interno lo define como un órgano permanente del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco y una Institución de Educación Superior, que posee validez oficial respecto de los estudios que imparte y que tiene por objeto la investigación, formación, capacitación y actualización de los servidores públicos en el ámbito electoral, de los ciudadanos y de los miembros de partidos políticos.
- I.IV. Que tiene su domicilio en la calle López Cotilla número 1527 en la colonia Americana, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco.

#### II. DECLARA "EL ITE":

- II.I. El Instituto Tlaxcalteca de Elecciones es un organismo público autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica. La autonomía e independencia del Instituto tienen carácter político, jurídico, administrativo, financiero y presupuestal, y se expresan en la facultad de resolver con libertad y con una estructura orgánica propia los asuntos de su competencia, sin interferencia de otros poderes, órganos públicos y particulares, salvo las que se deriven de los medios de control que establecen las Constituciones Federal y Local, esta Ley y demás disposiciones aplicables.
- II.II. El Instituto Tlaxcalteca de Elecciones es el depositario de la autoridad electoral de carácter político administrativo dentro del

2

régimen interior del Estado; es responsable del ejercicio de la función estatal de preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos de elección para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, los ayuntamientos y las presidencias de comunidad, y de la salvaguarda del sistema de partidos políticos y de los derechos político electorales de los ciudadanos; así como de los procesos de consulta ciudadana, de acuerdo con lo que prescriben la Constitución Federal, la Local y las leyes aplicables.

II.III Que en el ámbito de su competencia, mantendrá una relación de respeto y colaboración mutua con otros organismos públicos autónomos para el desarrollo democrático del Estado.

II.IV. Que entre las atribuciones del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones se encuentra acordar la celebración de convenios.

II.V. Que tiene su domicilio en Ex Fábrica San Manuel S/N, Col. Barrio Nuevo, San Miguel Contla, Santa Cruz, Tlaxcala, C.P. 90640.

Vistas las declaraciones que anteceden, las partes acuerdan que el presente convenio se celebra ofrecer una mejor atención a los programas de posgrado que imparte Instituto de Investigaciones y Capacitación Electoral del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, por medio de la movilidad de estudiantes y personal académico de sus programas, con la participación de sus profesores como directores de tesis, mismo que se regirá bajo las siguientes:

### CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO.- El objeto principal del presente convenio es establecer las bases y lineamiento para una cooperación recíproca para impartir el Doctorado en Derecho Electoral que imparte el Instituto de Investigaciones y Capacitación Electoral del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco.

SEGUNDA. DESARROLLO.- "El IICE" propondrá la oferta académica para el desarrollo del objeto y las acciones contempladas en la cláusula primera. TERCERA. CONDICIONES ESPECÍFICAS.- Las Partes por conducto de sus respectivas coordinaciones realizarán las acciones siguientes:

- a) Los estudiantes se sujetarán a todas y cada de las normas vigentes de "EL IICE", en el entendido de que los estudios de doctorado ofertados son autofinanciables, por lo que son indispensables las aportaciones que deban realizar los alumnos.
  - Los pagos correspondientes deberán ser realizados en la forma y términos que fije "EL IICE".
- **b)** La fecha, horario y tipo de actividades estará sujeto a las condiciones de la institución que serán informados en su oportunidad.
- c) Los estudiantes del doctorado asumirán los gastos de movilidad, hospedaje y alimentos de los profesores, personal académico y administrativo que proponga "EL IICE" con motivo del desarrollo del objeto del presente convenio.



- d) Las partes podrán comisionar a expertos en el área para fungir como asesores externos de los programas académicos de posgrado, en las diferentes áreas de conocimiento que así lo requieran.
- e) El/La estudiante y/o profesor/a visitante se sujetará a todas y cada una de las normas vigentes en la institución receptora.
- f) La fecha, horario y tipo de actividades estará sujeto a las condiciones de la institución receptora y serán acordados previamente.
- g) El/La estudiante y/o profesor/a visitante estarán obligados a contar con algún tipo de servicio médico hasta de tercer nivel vigente al momento de realizar su visita.
- h) "EL ITE" se compromete a mantener el mínimo de estudiantes necesarios que haga sustentable el objetivo del presente convenio por cada ciclo escolar.

CUARTA. COMISIÓN TÉCNICA.- Para el adecuado desarrollo de las actividades contempladas en el presente convenio, las partes acuerdan integrar una Comisión Técnica que estará formada por el personal que designe cada una de las instituciones para llevar a cabo lo siguiente:

- a) Coordinar la realización de las actividades que se acuerden.
- b) Dar seguimiento a los programas de posgrado y la evaluación de los resultados.
- c) Las demás actividades que acuerden entre las partes de mutuo consentimiento.

QUINTA. CONSTANCIA.- Las partes de acuerdo a su normatividad interna, podrán otorgar constancias de reconocimiento académico por su participación en las actividades en que hubieren intervenido.

**SEXTA. VIGENCIA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA.-** El presente convenio surtirá sus efectos a partir del día siguiente de su suscripción y su vigencia estará sujeta al calendario escolar del posgrado que se imparta, debiéndose renovar por cada ciclo escolar, revisándose las bases de colaboración en que deba suscribirse.

Cualquiera de las partes podrá darlo por terminado de manera anticipada, mediante aviso por escrito a la contraparte, notificándolo con treinta días naturales de anticipación.

Las actividades en curso en el momento de la terminación del convenio deberán desarrollarse hasta su culminación.

SÉPTIMA. CESIÓN O TRANSFERENCIA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- Ninguna de las partes podrá ceder o transferir los derechos y obligaciones emanados del presente convenio ni de los documentos que se generen al amparo del mismo.

OCTAVA. MODIFICACIONES AL CONVENIO.- El presente convenio podrá ser modificado o adicionado, previo acuerdo entre "EL ITE" y "EL TRIEJAL", pactando que dichas modificaciones



solamente tendrán validez cuando hayan sido hechas por escrito y de común acuerdo por los representantes legales de las partes.

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD.-Todo el personal que trabaje en proyectos o contratos que se generen en virtud del presente convenio, tiene la obligación de guardar reserva y confidencialidad sobre la información, documentos, desarrollos, dependencias o similares que cada una de las partes identifique expresamente.

**DÉCIMA.** PROPIEDAD INTELECTUAL.- Las partes convienen en que gozarán conjuntamente de los derechos que otorgan las leyes en materia de propiedad intelectual y derechos de autor de la República Mexicana y podrán utilizar los resultados

**DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD CIVIL.-** Queda expresamente pactado que "**EL ITE**" y "**EL TRIEJAL**" no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor.

"EL ITE" y "EL TRIEJAL" convienen que si concurrieran causas de fuerza mayor o caso fortuito que revistieran características de gravedad o permanencia que hicieran imposible el cumplimiento del presente convenio, se sujetarán a los métodos alternos de solución de conflictos los cuales serán resueltos de común acuerdo, conforme a lo establecido por la cláusula décima cuarta.

DÉCIMA SEGUNDA. DE LA INTEREPRETACIÓN.- Las partes manifiestan que la firma de este convenio y los compromisos contraídos en él, son producto de su buena fe, en la celebración del mismo no existe dolo, mala fe, o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, por lo que toda duda que surja respecto de su interpretación, operación y cumplimiento será resuelto de común acuerdo.

Leido el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman de conformidad en Santa Cruz Tlaxcala, Tlaxcala 2 de enero de 2017.



POR "EL ITE"

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez Presidenta del Consejo General del ITE.

Dra. Dora Rodriguez Soriano
Consejera Electoral y Presidenta
de la Comisión de Organización
Electoral, Capacitación y
Educación Cívica

Ltc. German Mendoza Papalotzi Secretario Ejecutivo POR "EL TRIEJAL"

Dra. Teresa Mejía Contreras Magistrada Presidenta y representante legal del TRIEJAL

Dr. Carlos Gerardo Herrera Orozco Encargado de Despacho de la Dirección del Instituto de Investigaciones y Capacitación Electoral.